

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 30 DE AGOSTO DE 2013.

RESOLUCIÓN 65/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100025113.

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100025113, en la que solicita:

*"La Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicada el 16 de enero de 2009, en el numeral 7. Observancia de la Norma, en específico el punto 7.3 dice "La SEMARNAT, la SAGARPA, la Comisión, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos de representación agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias integraran un programa coordinado para la aplicación y observancia de la presente Norma. Estas instituciones integrarán un registro único sobre la ejecución de las acciones del programa coordinado, a fin de mantener informada a la opinión pública y otros interesados."*

*Petición Única.- Informe o resultados del Registro Único sobre la ejecución de las acciones del Programa Coordinado." (COPIA TEXTUAL)*

2. Con fecha de cuatro de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace de esta Comisión, mediante correo institucional, remitió a la Dirección General de Operación Regional, quien era la Unidad Administrativa competente para dar respuesta, a la solicitud de referencia.

3. Mediante oficio número F00/DGOR/II/00625/2013, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, el Biól. Alfredo Arellano Guillermo, en su carácter de Director General de Operación Regional, emitió respuesta a la solicitud de referencia, en la que señaló lo siguiente:

*"...Esta Comisión Nacional no cuenta con la información solicita. La información deberá de requerirse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como cabeza de sector, por tratarse de un tema de competencia concurrente (SEMARNAT-SAGARPA)...". (Copia Textual)*

4. Con fecha dos de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante, vía sistema de solicitudes de información (SISI INFOMEX), el oficio de referencia, emitido en respuesta a la solicitud 16151000025113, del cual, se desprendió, la inexistencia de información solicitada por el promovente.



5. Mediante oficio CONANP/UE.49/2013, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día treinta de agosto dos mil trece, a las once horas, se celebró la CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se, confirmó y aprobó mediante acuerdo CI.CONANP.I.13.19., que esta dependencia no cuenta en sus archivos con la información requerida.

### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos de julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día treinta de agosto de dos mil trece, a las once horas, misma que fue convocada mediante oficio CONANP/UE.49/2013, de fechas veintiséis de agosto de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.

V. Que el Comité de Información en la Cuarta Sesión Ordinaria 2013, de fecha treinta de agosto de dos mil trece, confirmó y aprobó la inexistencia de la información solicitada, con base en el oficio número F00/DGOR/II/00625/2013, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, emitido en respuesta a la solicitud de información 1615100025113, mediante acuerdo



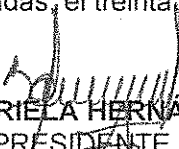
CI.CONANP.I.13.19, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos antes citados, han decidido emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

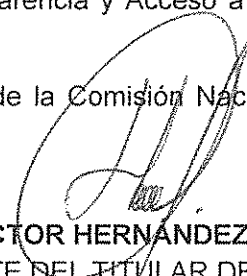
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de información derivada de la solicitud 1615100025113.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el treinta de agosto de dos mil trece.



**LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.



**LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**LIC. ALFONSO MORENO CURIEL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS.